



B

en los conceptos de imposición respecto a lo
 declarado en cédulas y lo fijado en dicho Bo-
 letin oficial, de lo cual se di cuenta a la
 Superioridad para la rectificación en su
 día y que el reparto se haga en pro-
 porción a lo declarado en Cédulas para
 urbano y pecuaria y lo que falte hasta
 el completo del líquido imponible terri-
 tado se anuncie a la justicia, haciendo
 no obstante de ello consulta a la De-
 legación de Hacienda para obtener su
 conformidad; y respecto al repartimen-
 to equivalente a los de sal se imponga
 el uno con ochenta por ciento

Con lo que se dió por terminado esta
 sesión Fernando S. de que certifico

Don *Juan José* José María
García *Ulanoff*

Juan de los

Joaquín Ferrández
y Marquer

